

3422 I
100 2



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

SEÑALADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

EL DIA DOCE DEL MES DE JUNIO

DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTI Y OCHO

en la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,

República del Ecuador, el día doce del mes de junio

del año mil novecientos veinte y ocho, ante el doctor Gas-

tano Falconí Jarama, abogado y notario del cantón, compe-

recen: señor don Juan Jacob Chedraui, de estado civil casa-

do, Ejecutivo; señor don José Achi Marín, de estado civil

casado, Ejecutivo; señor don Jorge Achi Marín, de estado

civil soltero, estudiante; señor abogado don Enrique Tor-

bay Ibarra, de estado civil casado, y señor abogado don

Alberto Izquierdo Rosas, de estado civil casado. Los com-

parecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de e-

dad, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad,

con capacidad para obligarse y contratar, a quienes de co-

nocer doy fé. Los contruyentes del objeto y resultados de

esta escritura de constitución de compañía anónima, a lo que

proceden con amplia libertad, para que la otorgue se presen-

tan lo siguiente del tenor siguiente. SEÑALADO NOTARIO. Se firmase

incorporar en el registro de escrituras públicas, a su car-

go, una de constitución de compañía anónima que se celebra

de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA: INTERVI-

ENIENTES. Concurran a la celebración de este contrato y man-

fiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, los

siguientes señores: Juan Jacob Chedraui, por sus propios

derechos, de estado civil casado; José Achi Marín, por

1

1 sus derechos , de estado civil casado ; Jorge Achi varis ,
2 por sus derechos , de estado civil soltero ; Abogado Enrique
3 Torbay Lacero, por sus derechos , de estado civil casado ; y
4 Abogado Alberto Izquierdo Ramos , de estado civil casado y
5 por sus derechos .- los comparecientes son ecuatorianos y con
6 domicilio en la ciudad de Guayaquil .- SEGUNDA : DECLARACION
7 DE VOLUNTAD .- los intervinientes declaran que es su voluntad,
8 mediante esta escritura celebrar un contrato de constitución
9 de compañía anónima , por la vía simultánea , como en efecto
10 lo celebran ; contrato éste que se registrará por las leyes per-
11 tinentes del Ecuador y por los estatutos sociales que a con-
12 tinuación se insertan .- TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .-
13 " INMOBILIARIA TATIANA S. A. " .- TITULO PRIMERO : NOMEN ,
14 DOMICILIO , NACIONALIDAD , PLAZO Y OBJETO : ARTICULO PRIMERO.
15 El nombre de la compañía es " INMOBILIARIA TATIANA S.A. " .-
16 ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio principal
17 en la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador , pero po-
18 drá establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad
19 del país o del exterior , por resolución de la Junta General
20 de Accionistas , tomada con el voto favorable de una mayoría
21 simple del capital pagado concurrente a la reunión .- ARTICU-
22 LO TERCERO .- La compañía INMOBILIARIA TATIANA S.A. es de na-
23 cionalidad ecuatoriana .- ARTICULO CUARTO .- el plazo de du-
24 ración de la compañía es de cincuenta años contados a partir
25 de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
26 registro mercantil .- Este plazo podrá ser ampliado o res-
27 tringido por resolución de la Junta General de Accionistas,
28 tomada con la misma votación que se indica en el artículo se-

gundo de estos estatutos .- ARTICULO QUINTO .- El objeto de la
compañía es : a) compra , venta , administración de bienes in-
muebles ; b) compra , venta , administración de edificios ,
apartamentos y locales mediante el sistema de propiedad hori-
zontal ; c) la representación y agencia de industrias texti-
les nacionales y extranjeras , de fábrica de porcelanas, ce-
rámica y cristales , y de artículos electrodomésticos ; d) la
importación de artículos de hogar y electrodomésticos .- pa-
ra el cumplimiento de su objeto social podrá intervenir en ca-
lidad de socio , accionista o fundadora de cualquier compañía
legalmente constituida o intervenir o celebrar toda clase de
actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas que
tengan relación con su objeto .- TITULO SEGUNDO : CAPITAL ,
ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO SEXTO .- El capital social
es de QUINIENTOS MIL SUERES (s/. 500.000.00) dividido en
quinientas acciones nominativas ordinarias de un mil sueres
cada una .- ARTICULO SEPTIMO .- Las acciones podrán emitirse
en títulos separados por cada una de ellas , o en títulos re-
presentativos de dos o más acciones .- Los títulos correspon-
dientes a las acciones serán expedidos dentro de los sesenta
días siguientes a la inscripción del contrato en el Registro
mercantil .- Las acciones darán derecho al titular o accionis-
ta a percibir dividendos en proporción a la parte pagada del
capital social a la fecha del correspondiente balance .- Los
títulos definitivos de las acciones se emitirán cuando estén
totalmente pagados .- ARTICULO OCTAVO .- Son deberes funda-
mentales de los accionistas los contemplados en el artículo
doscientos veinte de la ley de compañías , sin perjuicio de

I
los otros derechos señalados en la Ley y en estos estatutos .-

1 tendrán derecho a voto en las juntas generales , en proporción

2 al valor pagado de sus acciones .- TITULO TERCERO : GOBIERNO,

3 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL .- ARTICULO NOVENO .-

4 el Gobierno de la compañía corresponde a la junta general de

5 accionistas , la que legalmente convocada y reunida es el ór-

6 gano supremo de la sociedad ; sus principales atribuciones y

7 facultades son las señaladas en el artículo doscientos seten-

8 ta y tres de la Ley de compañías .- podrá además la junta

9 general resolver cualquier asunto que no se encuentre contem-

10 plado en estos estatutos y tomará en cada caso las decisio-

11 nes que juzgue más conveniente a los intereses sociales .-

12 ARTICULO DECIMO .- Las juntas generales serán ordinarias y

13 extraordinarias .- Las juntas generales ordinarias serán con-

14 vocadas por el gerente y se reunirán por lo menos una vez al

15 año , dentro de los tres meses posteriores a la terminación

16 del ejercicio económico respectivo , con la finalidad de co-

17 nocer el balance anual , las cuentas y los informes que pre-

18 sentaren los administradores y comisarios acerca de la acti-

19 vidad social , y dictar la resolución correspondiente , no

20 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen

21 sido precedidos por el informe de los comisarios ; esta jun-

22 ta deberá además resolver sobre la distribución de beneficios

23 sociales , en caso de haberlos , y fijar la retribución de los

24 comisarios , administradores e integrantes de los organismos

25 de administración y fiscalización , cuando corresponda .- Las

26 juntas extraordinarias se reunirán cada vez que sean convoca-

27 das por el gerente de la compañía , sea por iniciativa de

28

dicho funcionario o a petición del accionista o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, según lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la ley de compañías .- La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la preste en la forma prescrita por el artículo doscientos setenta y ocho de la ley .- Los actos de junta general se llevarán a máquina en hojas móviles .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- La junta general podrá además ser universal, cuando se celebre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con el voto favorable del más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones contempladas en estos estatutos .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará como Secretario el gerente .- - falta de uno u otro, o de los funcionarios antes mencionados, presidirá y actuará en la secretaría el accionista que para tal efecto designare la junta general en cada caso .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- La administración de la compañía corresponde al presidente y al gerente .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La junta general nombrará un presidente y un gerente para un período de cinco años, cuyos funcionarios pueden o no ser accionistas de la compañía y pueden ser reelegidos indefinidamente .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Las atribuciones del presidente además de las que constan en otros lugares de estos estatutos, a) Presidir las

7
juntas generales ; b) cumplir y hacer cumplir los estatutos; c)

1
subrogar al gerente en ausencia de éste ; d) suscribir con el
2
gerente las acciones .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- son atribuciones del gerente además de las que constan en otros lugares de estos estatutos ; a) Actuar como secretario en las -

3
4
juntas generales ; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos;

5
6
c) ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial

7
de la compañía ; d) Administrar con poder amplio general y

8
9
suficiente los establecimientos , empresas , almacenes , instalaciones y negocios de la compañía , ejecutando a nombre

10
de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos ; e) Hacer el presupuesto para gastos generales y pagos de sueldos a empleador

11
12
y obreros ; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad , abrir y manejar cuentas corrientes , firmar

13
pedidos , facturas o más comprobantes relacionados con el objeto de la sociedad ; efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles , que no están reservados por estos estatutos a otros funcionarios ; g) suscribir pagarés y letras

14
de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía ; h) Nombrar y despedir empleador y obreros previas las formalidades de ley , contratar a nombre

15
de la compañía y llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella conciernen; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos ; i) Dirigir la contabilidad , archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

16
17
dependencias ; j) presentar un informe anual a la junta General junto con el balance y los proyectos de reparto de utilidades

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dados ; k) Vender , hipotecar , preñar , gravar en general bajo cualquier forma , los bienes inmuebles y muebles de la compañía.- TITULO CUARTO .- BALANCE , GASTOS , GANANCIAS Y PERDIDAS .- ARTICULO DECIMO CUARTO .- El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- El gerente presentará a consideración de la Junta General de Accionistas , dentro de los primeros tres meses del año , el balance , las cuentas respectivas y el informe de situación.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La compañía segregará obligatoriamente , de sus utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje no menor de un diez por ciento anual , destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .- La Junta General podrá acordar la formación de fondos especiales de reserva .- ARTICULO VIGESIMO .- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición ; la distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado .- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- La Junta General designará dos comisarios , un titular y un suplente , los cuales que durarán un año en sus funciones , y podrán ser indefinidamente reelegidos ; su retribución la fijará también la Junta General .- Los comisarios podrán o no ser accionistas de la compañía .- TITULO QUINTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESIMONONEN .- con causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos estatutos .-

PRIMERO : la imposibilidad manifiesta de realizar el fin so-
cial .- SEGUNDO .- la pérdidas de las reservas y de la mitad

o más del capital social ; TERCERO : la fusión o absorción

con otra o por otra compañía ; CUARTO : el acuerdo de los so-

cios o de la junta general ; QUINTO : el traslado del domici-

lio principal de la compañía a país extranjero ; SEXTO : la

resolución de la superintendencia de Compañías ; SEPTIMO : la

quiebra de la compañía .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- El ge-

rente actuará como liquidador con representación legal, ju-

dicial y extrajudicial de la compañía en liquidación .- CUAR-

TA : SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- el capital so-

cial de la compañía " INMOBILIARIA TATIANA S.A. " se suscribe

y paga de la siguiente manera ; el señor Juan José Chedroni,

suscribe cuatrocientos noventa y seis acciones de un mil sucres

cada una , y paga ciento veinte y cuatro mil sucres , ésto es

el veinte y cinco por ciento ; el señor José Achi María , sus-

cribe una acción de un mil sucres , y paga doscientos cincuen-

ta sucres , ésto es el veinte y cinco por ciento ; el señor

Jorge Achi María , suscribe una acción de un mil sucres , y pa-

ga doscientos cincuenta sucres , ésto es el veinte y cinco

por ciento ; el abogado Enrique Torbay Lacayo , suscribe una

acción de un mil sucres y paga doscientos cincuenta sucres ,

ésto es el veinte y cinco por ciento ; y , abogado Alberto re-

quiarzo Ranao , suscribe una acción de un mil sucres , y paga

doscientos cincuenta sucres , ésto es el veinte y cinco por

ciento .- En consecuencia se han suscrito quinientas acciones

de un mil sucres cada una , y se ha pagado el veinte y cinco

por ciento de las mismas , lo que consta en el certificado de

1 cuenta de integración de capital que se agregará a este ins-
2 trumento .- El saldo del capital social será pagado por los
3 señores accionistas en el plazo de doce meses contados a par-
4 tir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercan-
5 til .- queda autorizado el abogado Enrique Torbay Lacayo pa-
6 ra efectuar los trámites necesarios para la completa legali-
7 zación de esta escritura de constitución de compañía .- Agre-
8 gue usted , señor notario , las demás cláusulas de estilo
9 para la perfecta validez de este instrumento público .-(fir-
10 mado) Enrique Torbay Lacayo .- Registro número setecientos
11 treinta y nueve .- (Hasta aquí la minuta) .- Quedan agre-
12 gados : certificados de no deber al Fisco y certificado de
13 cuenta de Integración de Capital .- Esta escritura está exo-
14 nerada de impuestos .- Los otorgantes aceptan la minuta .-
15 leída esta escritura de principio a fin , por mí el notario,
16 en alta voz , a , los otorgantes : éstos la aprueban y suscri-
17 ben conmigo en unidad de acto .- Muy fé .-(firmado) Juan
18 gab Ch. .- (firmado) José Achi M..- (firmado) Jorge Achi M..-
19 (firmado) Enrique Torbay L..- (firmado) Alberto Izquierdo M..-
20 (firmado) Doctor Gustavo Falconí Ledezma .- notario público.-
21 SEÑOR Jefe de RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- plico a usted
22 atentamente se sirva otorgarme al pie de la presente un cer-
23 tificado por el que conste que Enrique Alías Torbay Lacayo
24 no es deudor del fisco por ningún concepto .- necesario para
25 constitución de compañía .- C.U. 09-00835588 .- C.T. 007637.-
26 se justicia , etcétera .- (firmado) firma ilegible .- LA JA
27 FATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- CERTIFICADO: Que el señor
28 TORBAY LACARO, Enrique Alías poseedor de las cédulas de iden-

I
tidad número 09-0083.558-8 y tributaria número 007657 no adeu-

da impuestos en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil, veinte

y nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho .- válido

sin enmendaduras, - (firmado) firmas ilegibles .- (firmado) Al-

magro Velásquez Cavallos .- jefe de recaudaciones del guayas.-

válido para constitución de compañía .- Hay un sello .- SEÑOR

JEFES DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Solicito a usted atenta-

mente se sirva otorgarme al pie de la presente un certifica-

do por el que conste que Víctor Alberto Izquierdo Ramos , no

es deudor del Fisco por ningún concepto .- Necesario para cons-

titución de compañía .- C.U. 09-00219403 .- C.T. 002935.- es

justicia , etcétera .- (firmado) firma ilegible .- La JEFATURA

DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS : CERTIFICA .- Que el señor IZ-

QUIERDO RAMOS, Víctor Alberto poseedor de las cédulas de iden-

tidad número 09-0021.940-3 y tributaria número 002935 no adeu-

da impuestos en esta jefatura a la fecha .- Guayaquil, veinte

y nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho .- válido

sin enmendaduras .- (firmado) firmas ilegibles .- (firmado)

Almagro Velásquez Cavallos .- jefe de recaudaciones del gua-

yas .- válido para constitución de Compañía .- Hay un sello .-

SEÑOR JEFES DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- Solicito a usted a-

tentamente se sirva otorgarme al pie de la presente un certi-

ficado por el que conste que José Raymundo Achi Marín , no es

deudor del Fisco por ningún concepto .- Necesario para cons-

titución de compañía .- C.U. 0904899010 .- C.T. 092673 .- es

justicia , etcétera .- La JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUA-

YAS : CERTIFICA : Que el señor ACHI MARIN , José Raymundo po-

seedor de las cédulas de Identidad número 09-0489.901-0 y

1 tributaria número 092673 no adeuda impuestos en esta Jefatura
2 a la fecha .- Guayaquil, veinte y nueve de Mayo de mil nove-
3 cientos setenta y ocho .- Válido sin enmendaduras.- (firmado)
4 firmas ilegibles.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jé-
5 fe de Recaudaciones del Guayas .- Válido para constitución
6 de compañía .- Hay un sello .- SEÑOR J.F. DE RECAUDACIONES
7 DEL GUAYAS .- solicito a usted atentamente se sirva otorgar-
8 me al pie de la presente un certificado por el que conste que
9 Jorge alias Achi Marín , no es deudor del Fisco por ningún con-
10 cepto .- necesario para constitución de compañía .- C.U. 09-
11 05599676 .- C.T. 034282 .- ya justicia , etcétera .- (firma-
12 do) firma ilegible .- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUA-
13 YAS : CERTIFICA : Que el señor ACHI MARIN , Jorge alias po-
14 sesor de las cédulas de identidad número 09-0559.967-6 y
15 tributaria número 034292 no adeuda impuestos en esta Jefa-
16 tura a la fecha .- Guayaquil , veinte y nueve de Mayo de mil
17 novecientos setenta y ocho .- Válido sin enmendaduras .- (
18 firmado) firmas ilegibles .- (firmado) Almagro Velásquez Ce-
19 vallos .- Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Válido para
20 constitución de compañía .- Hay un sello .- SEÑOR J.F. DE RE-
21 CAUDACIONES DEL GUAYAS .- solicito a usted atentamente se -
22 -sirva otorgarme al pie de la presente un certificado por el
23 que conste que Juan Felipe Saab Chedraui , no es deudor del
24 Fisco , por ningún concepto .- necesario para constitución
25 de compañía .- C.U. 0900543281 .- C.T. 022700 .- ya justicia,
26 etcétera .- (firmado) firma ilegible .- LA JEFATURA DE RE-
27 CAUDACIONES DEL GUAYAS : CERTIFICA : Que el señor SAAB
28 CHEDRAUI , Juan Felipe poseedor de las cédulas de identidad

número 09-0054.328-1 y tributaria número 022700 no adeuda impuestos

en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil, veinte y nueve

de Mayo de mil novecientos setenta y ocho .- LA JEFATURA

PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS , Certifica : que revisada

la Cartera se ha establecido que el señor JUAN FELIPE

SANCHEZ CHADRAUI , portador de la cédula de ciudadanía número

09-0054.328-1 y cédula tributaria número 022700 tiene a su

cargo los títulos de crédito número treinta y uno - diez y

seis mil setecientos diez por treinta y un mil trescientos

once sucres ; número treinta y uno - diez y seis mil setecien-

tos once y número treinta y uno - diez y seis mil setecientos

doce por quince mil milcientos cincuenta y cuatro sucres

cada uno ; los tres emitidos por concepto de renta/setenta y

siete .- que el contribuyente ha presentado reclamo ante el

señor Director General de Rentas solicitando la anulación de los

anotados títulos .- en consecuencia se concede este certi-

ficado para que el señor JUAN FELIPE SANCHEZ CHADRAUI realice trá-

mites de CONSTITUCION DE COMPAÑIA .- Este certificado es vá-

lido por QUINCE DIAS .- Guayaquil, a los treinta y un días

del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y ocho .- válido

sin enmendaduras .- (firmado) Firmas ilegibles .- (firmado)

Almagro Velásquez Cavallos .- Jefe de Recaudaciones del Gua-

yas .- válido para constitución de compañía .- Hay un sello .-

BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL .- Guayaquil - Ecuador .- CAR

TIFICAMOS : Que en este banco se encuentra depositado en u-

na cuenta de Integración de Capital para la compañía Inmobilia-

ria " Tatiana " S. A. , la suma de ciento veinte y cinco

mil sucres que corresponde al veinte y cinco por ciento del

capital y constituye el aporte de los siguientes socios: Juan

gabriel Chedroni que ha pagado ciento veinte y cuatro mil sucres,

josé Achi Marín que ha pagado doscientos cincuenta sucres;-

jorge Achi Marín que ha pagado doscientos cincuenta sucres,

Abogado Enrique Torbay Lecero que ha pagado doscientos cincuen-

ta sucres y Abogado Alberto Izquierdo Ramos que ha pagado dos-

cientos cincuenta sucres.- Guayaquil, Junio siete de mil

novecientos setenta y ocho.- BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-

(firmado) firma ilegible.- abogado joffre O. Coello.- ge-

rente.- JCF/pgm.-gomezados: por, y, sin.- valeo.-

se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA

que sello y firmo el día de su otorgamiento.-

Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución NO 8622, expedida

el 30 de Junio de 1.978 por el Intendente de Compañías Encargado,

hoy he inscrito esta escritura pública de fojas 16.982 a 16.995, nú-

mero 3.751 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 14.769

del Repertorio.- Guayaquil, Julio once de mil novecientos setenta y

ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica

de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De

creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29
de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio once de mil novecientos seten-
ta y ocho.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

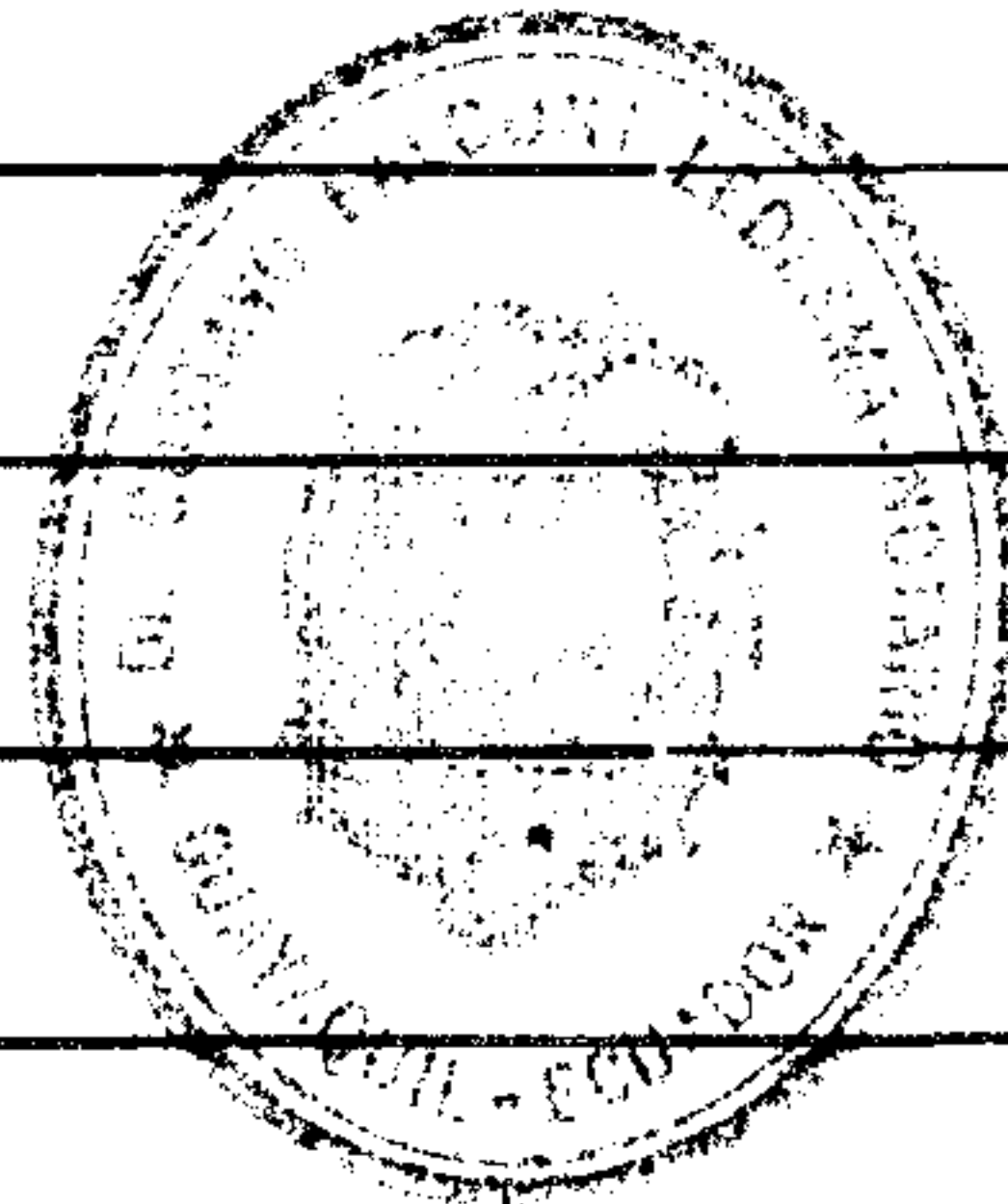
Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afi-
liación a la Cámara de Comercio.- Guayaquil, Julio once de mil nove-
cientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Joy. fe: que la constitución de la compañía "Immo-
biliaria Vatica P.A." constante en la copia
que antecede, ha sido aprobada mediante Re-
solución número 8622 del señor Intendente de
Compañías, de fecha treinta de Junio, mes proce-
so pasado, de lo que tomé nota al margen de
la Matriz, de la respectiva escritura

Guayaquil, 12 de Julio de 1.978



3740

78+SC-DA

GUAYAQUIL,

17 JUL 1978

Señor

Gerente del BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el
Art. 1º de la Resolución Nº 3267 expedida por el señor Super
intendente de Compañías, el 23 de Enero de 1973, comunico a-
usted que se encuentra concluido el trámite legal de la cons-
titución de la compañía anónima denominada "INMOBILIARIA TA-
TIANA"

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA
SECRETARIO

